



Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTO, el Oficio N° 8011-2015-0-5°JEP-CSJLN de la Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47 que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE del 12 de junio de 2011, establece que la especialidad es uno de los criterios para determinar la defensa única del Estado;

Que, mediante el oficio de visto, la Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se dirige a la



E.M.R.



M.M.L.



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2017-JUS/CDJE-P

Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en mérito a la resolución del 05 de setiembre del 2017, recaída en el Expediente N° 8011-2015, a fin de que establezca que procuraduría pública asumirá la defensa única del Estado en el proceso que se sigue contra Oscar Rubén Salazar Briones y otros por la presunta comisión del delito de tráfico ilegal de residuos peligrosos, en agravio del Estado;

Que, de los actuados procesales remitidos se aprecia que el acotado proceso penal se inició a mérito de la denuncia penal formulada por el representante del Ministerio Público; por lo que el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, resolvió abrir instrucción, en vía sumaria, contra Jaime Alfredo Arévalo Torres, Pablo Rivera Rivera y Oscar Rubén Salazar Briones, como presuntos autores de delito de tráfico ilegal de residuos peligrosos, en agravio del Estado;

Que, del auto de procesamiento y de los demás documentos remitidos por el Juzgado de la causa, se advierte que existiría un conflicto de competencia entre dos (02) procuradurías públicas, una de ellas, especializada (a saber, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales y la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República); razón por la cual, resulta necesario dejar establecido claramente cuál de ellas es la competente para ejercer la defensa de los intereses del Estado en el referido proceso penal, con Expediente N° 8011-2015;

Que, al respecto, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068 prescriben que el procurador público especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera; siendo uno de ellos, el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, el cual fue designado por Resolución Suprema N° 121-2010-JUS del 21 de junio del 2010, para que defienda los derechos e intereses del Estado, en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, así como en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse por la comisión de delitos ambientales contemplados en el Título XIII del Libro II del Código Penal. Siguiendo esa línea, se tiene que, tratándose del delito de tráfico ilegal de residuos peligrosos, tipificado en el artículo 307 del acotado cuerpo legal, debe precisarse que dicho ilícito penal se encuentra recogido en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal, referido a los delitos ambientales (específicamente los delitos de contaminación);

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cuando producto de una acción de control, se identifiquen indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República; siendo que, una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, de conformidad con el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, es el disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General, el procurador del





Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2017-JUS/CDJE-P

sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 6.4 del Punto VI –Disposiciones Específicas– de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, cuando el Procurador Público de la Contraloría General de la República y/o uno o más procuradores públicos se consideren competentes para defender jurídicamente al Estado en un proceso o procedimiento, se procederá estableciendo como criterio que si dicho proceso o procedimiento se inició como consecuencia de una acción de control, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado tendrá dos opciones: podrá determinar que el Procurador Público de la Contraloría General de la República es competente para conocer el caso o se ceñirá al contenido de la recomendación que establezcan los órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante el Informe N° 056-2017-JUS/CDJE/PET señala que, aun tratándose de aquellos procesos o procedimientos en los que participa y/o interviene la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, como consecuencia de una acción de control, no siempre será factible dirimir competencia en su favor, en la medida que exista una contienda y/o conflicto que la involucre con una o más procuradurías públicas especializadas, supuesto en el que resultará de aplicación el numeral 6.3 del Punto VI –Disposiciones Específicas– de la referida Directiva, cuyo literal a), se refiere a la especialidad como criterio de carácter excluyente a tener en cuenta para determinar la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico. Es así que, de una revisión de los actuados y siguiendo dicho marco directriz que privilegia la especialización por sobre lo demás, se advierte que el delito de tráfico ilegal de residuos peligrosos, en agravio del Estado, es un ilícito penal de competencia del Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales;



Que siendo de aplicación el criterio de la especialidad para una adecuada y correcta valoración sobre la mejor opción a elegir, en razón del mayor conocimiento –léase *expertise*– que ostentan en sus respectivas materias, la procuradurías públicas especializadas frente a las demás procuradurías del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; se puede inferir que, atendiendo a la naturaleza del ilícito penal por el que se abrió instrucción a los imputados, debe ser la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales quien asuma la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso específico;



Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Ente Rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, en tanto que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado tiene la atribución y obligación de planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 7,



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2017-JUS/CDJE-P

inciso i) del Decreto Legislativo N° 1068; resulta necesaria la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia y especialización, establecidos en los literales d), e) y g) del artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, esenciales para el ejercicio de las funciones y/o atribuciones de los operadores del Sistema, a efecto de asegurar una adecuada defensa jurídica del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa jurídica del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado en el proceso penal con Expediente N° 8011-2015.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público de la Contraloría General de la República, brinde el apoyo que requiera el procurador público designado en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, acciones que serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Quinto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

